

Definición del índice	Índice efectivo — Porcentaje	Índice nominal equivalente para pagos semestrales — Porcentaje
Media móvil semestral, centrada en el mes de enero de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas con vencimiento residual entre dos y seis años.	8,236	8,073

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3391 RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores de determinados índices de referencia para préstamos hipotecarios a interés variable.

En cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 y de enero de 1994, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia con carácter meramente informativo:

Definición del índice	Entidades *	Valor del índice
Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de diciembre de 1993.	Entidades Oficiales de Crédito	10,67
	Sociedades de Crédito Hipotecario.	10,87
	Conjunto de Entidades (incluido Bancos y Cajas de Ahorros)	11,73

* No se publican los índices relativos a Bancos y Cajas de Ahorros al haber sido publicados por Resolución del Banco de España de 21 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3392 RESOLUCION de 28 de enero de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Por Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se regularon los intercambios escolares. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 1.º, se convocaron ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y alumnos de centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea, mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de 16 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Realizada la selección por el Jurado a que se refiere el apartado 9.º de la citada Resolución, y vista la propuesta de concesión formulada por

el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en su apartado décimo, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares por la cuantía que se indica a los centros que figuran relacionados en el anexo I. En dicha cuantía está incluida la ayuda para los alumnos y la bolsa de viaje de los Profesores, que será de 50.000 pesetas, excepto en el supuesto de los centros ubicados en las islas Canarias, cuyo importe será de 60.000 pesetas.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes de los centros que aparecen relacionados en el anexo III de la presente Resolución, con indicación de la causa de exclusión.

Primera: Solicitud presentada fuera del plazo establecido en el apartado 7.º de la convocatoria.

Segunda: No tener centro con el que intercambiar. Apartado 1.º de la convocatoria.

Tercera: No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: Solicitar el intercambio fuera del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de 1994. Apartado 5.º 1.d) de la convocatoria.

Quinta: No adecuarse al número mínimo/máximo de alumnos participantes. Apartado 5.º 1.e) de la convocatoria.

Sexta: Solicitar intercambio con centros que no pertenecen a la Comunidad Europea. Apartado 1.º de la convocatoria.

Séptima: No adecuarse al módulo Profesor/alumno. Apartado 5.º 1.f) de la convocatoria.

Octava: haber obtenido subvención o ayuda para la misma finalidad. Apartado 13 de la convocatoria.

Cuarto.—El importe de las ayudas se hará efectivo a través de las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) del Ministerio de Educación y Ciencia en el caso de los centros ubicados en el territorio gestionado directamente por el Ministerio, y para los centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, a través de las Consejerías de Educación.

Quinto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados con una extensión máxima de 25 folios. Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos, así como posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.2 Certificado de la dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.